



GEN-CTTE/2023/140

En relación con la contratación, en procedimiento ordinario de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA-CONTROL DE PRIMER NIVEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBACT BIODIVERSITY EN EL MARCO DEL URBACT IV, COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA**, se emite el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objeto de la contratación es la prestación del servicio de auditoría control de primer nivel para la ejecución del proyecto URBACT BIODIVERSITY en el marco del URBACT IV.

Segundo.-El precio de licitación del contrato asciende a la cantidad máxima de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), correspondiendo la cantidad de 4.958,68 € al precio base y 1.041,32 €, al importe del 21% de IVA.** A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato.

Tercero.-Consta en el expediente certificación expedida por la Intervención municipal de que actualmente no existe consignación presupuestaria. El contrato está enmarcado en el proyecto URBACT BIODIVERSITY y se tramita de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional tercera de la LCSP, que señala que se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya financiación dependa de una subvención solicitada a otra entidad pública o privada mediante la tramitación anticipada del expediente de gastos, estableciéndose la condición suspensiva de la adjudicación del contrato hasta que exista crédito adecuado para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Como actividad sujeta a subvención se hace constar que el correspondiente gasto financiado se adecua a las bases reguladoras y otorgamiento de la subvención, según documento emitido por el URBACT Secretariat de fecha 31 de mayo de 2023.

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, se incorporan al expediente de contratación los siguientes documentos: a) Informe justificativo de la necesidad de la contratación, habiendo sido determinadas, con precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretender cubrirse mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.1 LCSP y b) los pliego de prescripciones técnicas y administrativas que contiene los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, de conformidad con el artículo 122 de la citada LCSP y el artículo 67 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No se dispone la división del contrato en lotes, estando justificada esta opción en el expediente de acuerdo a lo previsto en el artículo 99.3 b) de la LCSP.

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE (LCEur 2014, 536) del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (LCEur 2004, 1837). - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 (LCEur 2016, 6) de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017). - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

A la vista de lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la LCSP, el contrato es de naturaleza administrativa, tipificado, de conformidad con el art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) como un contrato de servicios.

Asimismo, no se trata de un contrato sujeto a una regulación armonizada por tener una cuantía inferior a la prevista en el art. 22 de la LCSP. Cuarta. El pliego de cláusulas administrativas contiene las determinaciones establecidas en los arts. 122.2 de la LCSP, ajustándose el clausulado del pliego a las exigencias de la contratación administrativa prevista en dicha norma.

TERCERO.- Procedimiento a seguir



El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2023, dictada por el Alcalde-Presidente.

Los requisitos y criterios de adjudicación de este contrato, tal y como dispone el artículo 145 LCSP, se refieren a criterios relacionados con los costes de la prestación del servicio.

Por su parte, el artículo 131.2 LCSP establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales de su Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP 2017, con tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la aplicación de criterios de adjudicación en función de la mejor oferta atendiendo a criterios objetivos.

Una vez incorporados los documentos, el órgano de contratación, conforme al artículo 116 LCSP, acordará el inicio del expediente de contratación y aprobará el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como la apertura del procedimiento de adjudicación.

El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación, y las proposiciones de los interesados que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, que calificará previamente la documentación presentada por los licitadores y procederá, posteriormente, a la apertura y examen de las ofertas presentadas, para propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.

CUARTO.-Cofinanciación del contrato.

Se trata de un contrato sujeto a cofinanciación con fondos europeos a través del plan URBACT IV, siéndole de aplicación el Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, donde se establecen directrices dirigidas a evitar la doble financiación, medidas contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses, sujeción a los



controles de los organismos europeos, obligación de conservación de la documentación y normas sobre comunicación y publicidad.

CONCLUSIÓN

El expediente tramitado objeto del presente informe ES CONFORME a la normativa de aplicación, sin perjuicio del informe jurídico preceptivo de la secretaría municipal para la aprobación del expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como del informe de fiscalización de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos previstos en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

No obstante, Conforme al artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo) "la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente"

Nota de conformidad